

Una última cuestión que deseo destacar es la reinterpretación leibniziana de la forma lógica intrínseca. Serrano hace plausible cómo Leibniz se dirige a la realidad a través del juicio verdadero o juicio de inclusión del predicado en el sujeto, con lo cual Leibniz alcanza una lógica del ser de la sustancia (las mónadas) de lo verdadero.

En suma, al hacer el balance general, el ganador de esta disputa es Leibniz, pues en esta querrela contra el silogismo los quejosos fueron superados, no en los términos de una disputa formal vacía, sino con la reformulación de la lógica que la revitalizó con muy importantes consecuencias a futuro.

LAURA BENÍTEZ

Instituto de Investigaciones Filosóficas
Universidad Nacional Autónoma de México
 grobet@servidor.unam.mx

Luis Eduardo Hoyos (comp.), *Relativismo y racionalidad*, Unibiblos, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2005, 425 páginas.

Relativismo y racionalidad es el resultado de las labores iniciadas en el año 2000 por el grupo de investigación que lleva el mismo nombre. Este grupo, dirigido por Luis Eduardo Hoyos, editor del libro, logró convocar en el mes de septiembre de 2002 a un importante número de filósofos iberoamericanos en el marco del Séptimo Coloquio Iberoamericano de Filosofía, que en esa ocasión se celebró en los predios de la Universidad Nacional de Colombia. La razón de que el certamen tuviese como tema “Relativismo y racionalidad” es explicada por Hoyos en la introducción del libro:

En su famosa exposición de los principales argumentos que eran el resultado del quehacer escolar de los escépticos antiguos y que se conoce con el nombre de *Esbozos pirrónicos*, Sexto Empírico situó el tipo de argumentación escéptica, o tropo, llamado de la relatividad, en el octavo de los primeros tropos, pero advirtió que éste podría ser considerado como el argumento que los comprendía a todos. Con ello supo indicar que el problema de la relatividad, el problema de hallar criterios más o menos estables para tener algo por verdadero —o también por objetivo—, constituye uno de los problemas esenciales de esa curiosa actividad investigativa que desde hace mucho tiempo conocemos con el nombre de “filosofía”. Si fuera aceptable, como creía Sexto, que ese problema no tiene solución, tal vez la filosofía no existiría. Pero la creencia en que ese problema ha sido ya resuelto tampoco brindaría la mejor razón de ser a la filosofía. De esa paradójica situación parecen ser conscientes los más importantes desarrollos filosóficos de nuestra época. (p. 11)

Ante el difícil reto expuesto por Hoyos, al cual se han enfrentado innumerables exponentes de las más diversas ramas de la filosofía, todo menos la pasividad ha sido intentado. Lo que hace interesante a este problema es que no basta hacer frente a la situación paradójica abierta por el relativismo, sino que para resolverlo es necesario tener en cuenta, además, que el ser humano tiene la propiedad de ser racional y de adscribir racionalidad a sus congéneres. Para poder hacer esto, es un requisito fundamental el que haya posibilidades de interpretación o puntos mínimos para el acuerdo y la comunicación; dicho por Hoyos:

son, justamente, fenómenos como la comprensión, la interpretación restringida, la necesidad de un fondo muy básico —así sea mínimamente básico— que haga posible el asentimiento, la duda y la interrogación, los que permiten adscribir a acciones muy primordiales de los seres humanos de todas las culturas la propiedad de ser racionales. (p. 12)

Relativismo y racionalidad recoge los aportes de filósofos iberoamericanos que se enfrentan a la tarea de encontrar ese punto común, esa comunicabilidad, esa racionalidad, en medio del mar del relativismo. Estos aportes, en total veintitrés textos, han sido organizados, para comodidad del lector, en cuatro grandes secciones que describiré a continuación. Comentaré de manera muy breve y esquemática un par de artículos de cada una, ya que por razones de espacio me es imposible comentarlos todos. Vale la pena resaltar que una de las grandes virtudes del libro es que los escritos que lo componen no son aportes individuales y atómicos sobre diversos temas, sino que se han presentado siguiendo el esquema ponencia/réplica. Así, el lector tiene a mano no sólo los planteamientos de un autor, sino que puede ver, además, críticas o complementos a ellos hechos por un colega en el artículo siguiente.

I

La primera sección, titulada “Relativismo y escepticismo”, agrupa los textos que debaten en torno al relativismo conceptual y/o cultural, al relativismo de la percepción, al problema del realismo y al asunto de la “verdad”. En esta sección se presentan los artículos de Ignacio Ávila, Alejandro Barrio, Jaime Ramos, Dan López de Sa, Guillermo Hurtado, Plinio Junqueira —cuyo escrito “Dudas y sospechas sobre ‘Dudas y sospechas’”, una respuesta a lo dicho por Guillermo Hurtado, fue publicado recientemente en esta misma revista (*Diánoia*, vol. L, no. 54, mayo de 2005, pp. 141–159)—, Verónica Tozzi, Pablo Quintanilla y Víctor Krebs. Son precisamente estos últimos dos, acerca de la comunicación y las posibilidades de interpretación del otro, los que comentaré a continuación.

En “Interpretando al otro: comunicación, racionalidad y relativismo”, Pablo Quintanilla ataca dos presupuestos que encierra el uso habitual de la palabra “razón”; el primero, que la *razón* de algo es siempre un tipo de justificación

lógica, fundamentalmente de creencias o procesos cognitivos, y el segundo, que la razón es una facultad o propiedad monádica de individuos. Para refutar esto último, Quintanilla acude al *principio de caridad* tal como es expuesto por Donald Davidson. Según éste, la condición de posibilidad para la comprensión del otro es que se lo vea como básicamente racional, donde “racional” consiste en la correcta articulación de deseos, creencias y acciones que el intérprete atribuye al agente en una situación comunicativa dada. Siendo el intérprete racional y coherente, no puede *ponerse en el lugar del otro* si no considera que el otro es también coherente y racional. Sin embargo, Quintanilla recurre aquí a una manera especial de concebir tanto los estados mentales como el significado de las expresiones. En cuanto a los primeros, por una parte, afirma que no hay que preguntar si los estados mentales son descubiertos o atribuidos, haciendo clara referencia a la tradicional interpretación del principio de caridad según la cual el intérprete atribuye, en pro de la posibilidad de la interpretación, estados mentales al agente. Para Quintanilla, la dicotomía entre un primer momento en el que el intérprete atribuye al agente estados mentales, y un segundo en el que los reconoce en éste, es errónea. La idea es que los estados mentales no son creación subjetiva del intérprete al atribuírselos al agente, ni son tampoco algo monádico del agente. En cuanto al significado, por otra parte, Quintanilla afirma que no es una propiedad que una expresión posea por sí misma, independientemente de la situación interpretativa, sino una atribución que aparece en la relación comunicativa del agente y el intérprete. Se sigue de ello que la racionalidad, que se nutre de estos elementos, no puede ser tampoco una característica subjetiva e individual de los agentes.

Ahora bien, para lograr su primer propósito (mostrar que la “razón” no debe aludir únicamente a un tipo de justificación lógica de contenidos cognitivos, sino a la articulación entre creencias, deseos y acciones), el autor considera que se debe superar la dicotomía entre teoría y práctica; para conseguir esto recurre a una extensión de la definición de creencia dada por Peirce, quien la describe como una *disposición para actuar*. Si se acepta esto,

podemos entender el sistema de creencias como un sistema de disposiciones para comportarse, es decir, como una forma de vida. Pero es importante reconocer que esta concepción de la creencia está tan involucrada con la acción, que nos permite superar la vieja dicotomía mentalista moderna que ubica a la creencia y a la teoría como en principio desvinculadas o desvinculables de la praxis y la acción. (p. 27)

Queda, sin embargo, una duda en la mente del lector al enfrentarse a lo expuesto por el autor. ¿Cuánto de esto es realmente nuevo? ¿No es, al fin y al cabo, lo mismo que ya había dicho Davidson? La argumentación de Quintanilla depende en gran parte de incluir una teoría de la simulación; es decir, no se trata sólo de adscribir estados mentales al agente para poder entenderlo, sino que hay que ponerse *en su lugar* y pensar qué haría yo si me encontrara en esas circunstancias, qué creencias tendría, qué acciones escogería. Esta

simulación (llámesela “empatía”, si se quiere) está ausente en la formulación del principio de caridad de Davidson, así como también lo está en una teoría de cooperación comunicativa, en la que el significado y los estados mentales son una creación compartida entre intérprete y agente. Esta ampliación del *principio de caridad* es lo que hace al artículo de Quintanilla algo innovador en este tema.

La réplica a lo dicho por Quintanilla está en “Interpretando al otro: imperialismo conceptual y relativismo” de Víctor Krebs. Sin embargo, más que una oposición, lo que desea hacer Krebs es complementar la ya extendida versión del principio de caridad davidsoniano que ha presentado Quintanilla.

Krebs considera que el principio de caridad falla al permitir que las atribuciones que el intérprete hace al agente se ciernen únicamente sobre lo consciente. Para él es importante recordar lo dicho por Wittgenstein en las *Investigaciones filosóficas*:

¡Mira una piedra e imagínate que tiene sensaciones! —Uno se dice: ¿Cómo se puede siquiera tener la idea de adscribirle una sensación a una cosa? ¡Igualmente se la podría adscribir a un número! —Y ahora mira una mosa que retorciéndose y al momento esa dificultad ha desaparecido y el dolor se puede adherir aquí, donde antes la superficie era, por así decirlo, demasiado lisa para él. (*IF* § 284)

Lo que pretende mostrar Wittgenstein es que no está en nuestro poder adscribir sensaciones (y con ello podríamos decir que tampoco creencias y estados mentales) a otro. No es algo que se haga a voluntad, sino que ocurre en un nivel inconsciente. Es esto lo que le interesa a Krebs: este nivel inconsciente tan particular del ser humano es el que deja fuera al principio de caridad, entendido como la adscripción consciente de estados mentales al otro. Y su importancia radica en que ese nivel podría ser considerado, cronológicamente, el primer elemento en hacer aparición en el proceso de interpretación. Krebs nos dice:

La atribución de estados mentales o creencias es posterior a mi identificación de ese ser como un ser susceptible de tener mente, y esa identificación sucede en otro ámbito y obedece a otra lógica —podríamos decir que es una cuestión de *eros* y no de *logos*—. Es precisamente la dimensión erótica de nuestra relación con el mundo la que hace posible la interpretación; ella es indispensable para nuestro reconocimiento del otro, y además un hecho innegable en la práctica, aun cuando se le escape a la teoría. (p. 50)

Así, Krebs ve en el reconocimiento del otro un elemento más visceral e instintivo que racional, ampliando con ello la propuesta de ampliación del *principio de caridad* de Davidson llevada a cabo por Quintanilla.

II

La segunda sección, titulada “Racionalidad práctica”, reúne debates acerca de la inteligibilidad, justificación y motivación de las acciones humanas. Ofrecen sus aportes allí Marina Velasco, Luis Eduardo Hoyos, Roberto Horacio de Sa Pereira y Ulises Pinheiro. Me limitaré a comentar los primeros dos, los cuales se centran en el debate acerca de la distinción entre razones internas y razones externas ofrecida por Bernard Williams.

Marina Velasco, en su escrito “Razones internas vs. razones externas. Reflexiones sobre una distinción”, desea examinar si la dicotomía es o no legítima. Comienza por hacer, en la primera parte de su artículo, una reconstrucción de la distinción propuesta por Williams, poniendo el énfasis en que la idea principal de éste es atacar las razones externas y afirmar que sólo hay razones internas para la acción. Para ello, comienza por mostrar que las razones internas tienen dos características fundamentales: por un lado, han de poder explicar la acción, y por otro, han de relacionarse con la racionalidad del agente.

Una vez explicado esto, Velasco dedica la segunda sección de su artículo a analizar la utilidad de la distinción. Resalta el hecho de que Williams establece a lo largo de toda su teoría una exigencia para que las razones puedan ser tanto explicativas como exponentes de la racionalidad del agente: la exigencia de que puedan motivar al agente. Así, las razones tienen que ser motivos y, por lo tanto, son explicativas de las acciones. De igual manera, si las razones no son motivos, ellas no podrían desencadenar ni explicar acciones, y si las razones no son las que desencadenan ni explican acciones, no podemos decir que seamos racionales en sentido práctico. ¿Dónde está el problema entonces? Velasco nos dice:

Pero decir esto es compatible con muchas otras posiciones que también se dicen “internalistas” y que no suscribirían la tesis humeana de Williams. De hecho, así es usada la distinción entre internalismo y externalismo en general, y la cuestión de la motivación moral en particular. En este contexto, se habla de una “exigencia internalista” que toda razón práctica debe satisfacer, en el sentido de ser capaz de motivar, de estar conectada con motivos. El problema que veo con esta distinción es que ella acaba siendo banal, porque son muy pocos los que no serían internalistas. (p. 191)

Por desgracia, la autora no va más allá de esta afirmación, razón por la cual queda en el lector una sensación de sinsabor al no ver mejor fundamentada la crítica de ser una distinción banal. Sin embargo, el artículo cierra haciendo una consideración interesante acerca de cómo esta teoría de las razones internas no puede dar cuenta enteramente del carácter normativo de la racionalidad. Esta consideración final no es continuada por Velasco, quien la considera digna de un estudio diferente del que pretende realizar en su artículo, pero sí es analizada en detalle por Luis Eduardo Hoyos en su texto “Razones y motivos para actuar”.

Hoyos acepta que las razones internas permiten *explicar* la acción, pero critica el que ellas no basten para dar cuenta de su racionalidad. Basándose en lo dicho por Kant, plantea que el problema de la racionalidad de la acción no puede limitarse simplemente a un esquema medios/fines, sino que ha de incluir también la racionalidad misma del fin. Remitirse simplemente al conjunto motivacional subjetivo del agente no permite establecer si el fin que la acción persigue es o no racional. Esto va necesariamente ligado, para Hoyos, con el tema de la moralidad:

El aspecto normativo y moral de nuestra racionalidad práctica es esencial a ella porque está íntimamente ligado a la existencia de la sociedad y a la existencia del individuo dentro de la sociedad. Acción inmoral es acción irracional porque ella *puede* implicar que el individuo sea excluido de la sociedad y porque en muchos casos ella *puede* ocasionar la destrucción de la sociedad en cuanto contribuye en alguna medida a esa destrucción. (p. 206)

Williams se pregunta si puede haber nociones de racionalidad que no sean puramente egoístas y si puede haber nociones de racionalidad que no sean puramente medios/fin. A ambas responde afirmativamente, pero Hoyos replica: “Creo simplemente que si el internalista lo puede hacer, no es porque sea un internalista” (p. 209). Para llamar *racional* a una acción, dice Hoyos, hay que tener en cuenta que ésta se despliega en un medio social institucionalizado y reglamentado, y este hecho bastaría entonces para aceptar, así sea forzadamente, que debe haber razones para actuar que sean independientes del deseo.

III

La tercera sección, “Filosofía del lenguaje, de la lógica y de la matemática”, se centra en los debates acerca de los alcances de la pragmática normativa, la naturaleza de la verdad matemática, y la relación entre sintaxis y semántica en la lógica. Eleonora Orlando, Juan José Botero, Manuel García-Carpintero, Silvia Faustino, Raúl Meléndez, Marco Rufino y Samuel Manuel Cabanchik escriben los textos que conforman esta sección.

En “La explicación de las reglas: un problema para la pragmática normativa”, Eleonora Orlando parte de los dos factores implicados en el significado, el contenido proposicional y la fuerza ilocucionaria, con el fin de retomar una conocida dicotomía que se presenta frente al segundo. Afirma así que cuando se desean especificar las condiciones de feliz ejecución o corrección para ésta, se recurre ya sea al concepto de convención social (siguiendo a Austin), ya sea al concepto de intención comunicativa (siguiendo a Grice). Orlando opta por la primera opción, siendo su preocupación principal esclarecer cómo es que la semántica puede verse como una metapráctica que explicita las normas inmersas en las prácticas lingüísticas. La idea es enfrentarse a la creencia según

la cual una semántica que haga explícitas dichas normas no puede a la vez ni describirlas ni explicarlas. De igual forma, se cree que si una semántica las explica o describe, entonces no es normativa. En contra de estas creencias, Orlando defenderá que hay un sentido en el que se puede entender el término “explicitar”, que diluye la presunta incompatibilidad entre la explicación y la normatividad de las reglas lingüísticas: “la tarea de especificar, en el contexto de una determinada teoría, un sistema de normas características de las prácticas lingüísticas, no es sino la tarea de dilucidar o explicar tales prácticas mediante un sistema de normas” (p. 290).

La respuesta a lo dicho por Orlando la ofrece Juan José Botero en “Acerca de la normatividad semántica”. Más que una crítica al proceder total de Orlando, lo que hace Botero es mostrar que desde un principio ésta ha omitido un gran aporte de Searle, lo cual la ha llevado a ver como posiciones contrarias e incompatibles las de Grice y Austin. Esto conduce a Orlando a tomar partido finalmente sólo por la segunda, omitiendo el valor de la primera. Botero divide su crítica en dos partes: en la primera reconstruye el aporte de Searle, quien muestra que un acto de habla es una acción, y que toda acción es la condición de satisfacción de una intención (aquí se ve el “individualismo” de Grice). Searle muestra, a la vez, mediante una suerte de argumento trascendental, que ciertos fenómenos sociales son la condición de posibilidad de los actos de habla (y aquí se ve, por otro lado, el “consenso social” de Austin). Así, el lenguaje “es a la vez un asunto de intenciones individuales y un asunto de reglas y convenciones y de prácticas sociales. Ninguno de los dos aspectos se contraponen al otro. Son solamente dos aspectos de un mismo fenómeno” (p. 296). El no ver esta compatibilidad es lo que lleva a Orlando a tratar de dar cuenta de una normatividad lingüística sólo desde el punto de vista del consenso social, y es ahí donde Botero ofrece la segunda parte de su crítica. Para él, es gracias a Searle que se puede ver que la normatividad no se desprende de las convenciones de una lengua particular sin más, sino que el carácter normativo de la semántica corresponde al hecho de que el lenguaje es parte constitutiva de la racionalidad. Así, “ser racional se reduce a poseer la capacidad de tener estados intencionales y la capacidad de poder expresarlos mediante el lenguaje. La estructura de la intencionalidad y del lenguaje dan cuenta, pues, de la racionalidad” (p. 298). Es por esto que Botero considera un error dejar de lado la intencionalidad del hablante y tratar de deducir la normatividad solamente de un grupo de convenciones sociales.

IV

Cierra el libro la sección titulada “Explicación teórica”, compuesta por artículos de muy diferente orientación. Se tratan temas como la explicación contextualista y la ratificación etnocéntrica de los criterios de justificación (Federico Penelas) y la explicación científica en el marco de los límites de la explicación por subsunción (José Antonio Díez Calzada y William Duica). Aquí es de gran interés la posición de William Duica en “Los límites de la explicación como

subsunción”, según la cual el modelo de explicación como subsunción teórica ampliativa parece estar circunscrito tan sólo a uno de los momentos de la actividad científica, a saber, aquel en el que las teorías con las que la ciencia cuenta no están sujetas a revisión. Sin embargo, el modelo no parece ser del todo pertinente cuando la ciencia cuestiona el poder explicativo de sus teorías y se aventura a postular unas nuevas. Si Putnam tiene razón al decir que estos dos momentos determinan la dialéctica del progreso científico, “entonces al modelo de explicación como subsunción le estaría faltando considerar un elemento importante en lo que tiene que explicar” (p. 424). El artículo de Duica se concentra en mostrar con mayor claridad estas limitaciones.

Relativismo y racionalidad tiene muchos más debates que ofrecer, de los cuales sólo unos pocos han sido retomados brevemente aquí. Ya sea que el lector se encuentre de acuerdo con algunas de las propuestas o en desacuerdo con otras, el libro es una buena herramienta para mantenerse actualizado en lo referente a las aportaciones y consideraciones de los filósofos iberoamericanos contemporáneos sobre los temas que componen las cuatro secciones en las que se divide la obra.

CARLOS PATARROYO G.
Departamento de Filosofía
Universidad Nacional de Colombia
cgpatarr@cable.net.co